



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ASUNTO	AVOCA TUTELA
DEMANDANTE	KAREN DAYANE ARDILA FLÓREZ
DERECHO INVOCADO	DEBIDO PROCESO – DERECHOS DE LOS NIÑOS

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la señora KAREN DAYANE ARDILA FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63 533 590, actuando en representación de los intereses del menor Isaac Navarro Ardila con registro civil de nacimiento No 1 142 724 922 serial No 57603734 contra el **Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca**, y el Sr. **David Navarro Gámez**, cumple con los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1 del Decreto 333 del 2021<sup>1</sup>, este Juzgado dispone:

- 1) **ADMITIR** la acción constitucional de tutela incoada por la señora KAREN DAYANE ARDILA FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63 533 590, actuando en en representación de los intereses del menor Isaac Navarro Ardila.
- 2) Téngase como demandado al **Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca**, y el Sr. **David Navarro Gámez**, a quienes se les concederá un término improrrogable de **un (1) día**, contado a partir de la comunicación, para que respondan y ejerzan el derecho de contradicción a la acción incoada. Anexar copia de lo pertinente.
- 3) **VINCULAR** al **Defensor de Familia Dr. Julio Enrique Báez Carvajal**, al **ICBF Centro Zonal Bucaramanga Sur**, y la **Dirección Regional Santander del ICBF** - se le impondrá el deber de notificar el auto admisorio de la demanda al defensor de familia Dr. Báez Carvajal- a quienes se les concederá un término improrrogable de **un (1) día**, contado a partir de la comunicación, para que respondan y ejerzan el derecho de contradicción a la acción incoada. Anexar copia de lo pertinente.
- 4) **NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada, al advertirse que el objetivo pretendido a saber *"emitan las medidas para evitar que el menor sufra*

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:  
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.



*nuevos episodios de violencia intrafamiliar, se ordene el cumplimiento de la parte del acuerdo consistente en autorizar la salida del país para evitar la pérdida de los tiquetes y la frustración de la ilusión del menor de encontrarse fuera del país”* guarda identidad con las pretensiones de la tutela, a la par se evidencia la ausencia de elementos de juicio que ameriten la intervención anticipada por parte del Juez Constitucional, y dada la perentoriedad del trámite no resulta viable acceder a la misma so pena de cercenar el derecho de contradicción de los accionados, de golpe tampoco se configuran los presupuestos legales de urgencia y necesidad contemplados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

- 5) **COMUNICAR** al accionante que este Despacho Judicial conoce de la presente acción de tutela y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 21 de diciembre de 2022  
Oficio No. **4551**

RAD. 2022-00084 N.I 38106

### **URGENTE TUTELA**

Señora:

**KAREN DAYANE ARDILA FLÓREZ**

Correo electrónico. [kadfotografia@hotmail.com](mailto:kadfotografia@hotmail.com)

Comedidamente, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, me permito COMUNICARLE que mediante auto de la fecha se admitió Acción De Tutela que usted interpusiera, contra el **Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca**, y el Sr. **David Navarro Gámez**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del menor Isaac Navarro Ardila.

Respecto de la medida provisional se dispuso: **NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada, al advertirse que el objetivo pretendido a saber *“emitan las medidas para evitar que el menor sufra nuevos episodios de violencia intrafamiliar, se ordene el cumplimiento de la parte del acuerdo consistente en autorizar la salida del país para evitar la pérdida de los tiquetes y la frustración de la ilusión del menor de encontrarse fuera del país”* guarda identidad con las pretensiones de la tutela, a la par se evidencia la ausencia de elementos de juicio que ameriten la intervención anticipada por parte del Juez Constitucional, y dada la perentoriedad del trámite no resulta viable acceder a la misma so pena de cercenar el derecho de contradicción de los accionados, de golpe tampoco se configuran los presupuestos legales de urgencia y necesidad contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

ANDREA Y. REYES ORTIZ  
Sustanciadora

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -REPARTO.**

E. S. D.

**Accionante:** Karen Dayane Ardila Florez en nombre propio y en el de mi menor hijo ISAAC NAVARRO ARDILA

**Accionado:** Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca y DAVID NAVARRO GAMEZ

**Ref.:** Acción de Tutela para proteger el debido proceso, y derecho fundamental a la protección integral del menor.

(Con solicitud de medida cautelar)

**URGENTE: PROTECCION A MENOR**

**KAREN DAYANE ARDILA FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.533.590, por medio del presente escrito me permito incoar **ACCIÓN DE TUTELA** contra, Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, el señor Juez Uriel Iban Chaparro Fonseca, El señor DAVID NAVARRO GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.91.227.519 con el objeto de que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, y al derecho fundamental de los niños, consagrado en el artículo 29 y el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual se fundamenta en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de mayo de 2021, se radicó demanda Verbal Sumario –Permiso para salir del país de menor de edad, correspondiendo por reparto al juzgado Primero Civil Municipal De Floridablanca, bajo radicado: 685276400300120210029600, demanda que fue admitida el 26 de octubre de 2021, y luego de haberse surtidos los tramites respectivos, el despacho fijó fecha de Audiencia Inicial para el día 05 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., mediante Auto del 17 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** El 05 de diciembre de 2022, conforme la fecha y hora programada, se instaló Audiencia de que trata el articulo 372 CGP, el señor Juez luego de pasar un tiempo razonable en que la parte demandada no se hiciera presente, abrió la audiencia, declaró fracasada la audiencia de conciliación, a falta del extremo pasivo y procedió con la continuidad de la audiencia, interrogó a la demandante y consultó los motivos por el cual quería salir del país.

A su turno el defensor de familia asignado para el caso interrogó igualmente a la señora KAREN DAYANE ARDILA FLOREZ.

**TERCERO:** Habiendo trascurrido mas de 40 minutos de haberse instalado la Audiencia se presentó el apoderado de la parte demandante, informando que no conocía del auto que

fijó la audiencia, al igual que está tratando de comunicarse con su poderdante para que se vincule a la audiencia pero que no ha sido posible.

CUARTO: Ante la no concurrencia del demandado el señor Juez requirió a la parte demandante a través de auto para dentro del término de los tres (3) días justificara su no comparecencia así:

*“Una vez iniciada la audiencia e identificadas las partes, requirió al demandado para que dentro del término de tres días justifiquen su no comparecencia a la audiencia, so pena de aplicar la sanción señalada en el inciso 5 numeral 4° del artículo 372 del CGP. Acto seguido, declaró fracasada la audiencia de conciliación ante la no comparecencia del demandando. En esas condiciones, y dando continuidad al desarrollo de la audiencia, se procedió a tomar el interrogatorio de parte a la señora Karen Dayane Ardila Flórez, oportunidad que tuvieron el apoderado del demandado y el defensor de familia. Posteriormente, realizó la fijación del litigio y saneamiento del proceso, sin que el propio Despacho o alguna de las partes encontraran causal de nulidad que invalidara lo actuado. Así mismo y como quiera que los testigos de la parte demandada no se encontraban presente, el Despacho prescindió de las pruebas testimoniales. La decisión se notificó en estrados, sin recursos”.*

En esa misma Audiencia el señor juez consideró pertinente decretar las siguientes pruebas de oficio:

*“1. Oficiar al ICBF para que en el menor tiempo posible, realice un estudio psicosocial y de arraigo a la demandante Karen Dayane Ardila Flórez y su familia.  
2. Requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de matrícula y/o certificación correspondiente del año 2023, que dé cuenta que el menor fue inscrito para el periodo lectivo del año 2023”.*

QUINTO: El 07 de diciembre de 2022, el señor DAVID NAVARRO GAMEZ, parte demandada en el proceso y padre del menor, radicó justificación por su inasistencia, alegando que tenía COVID-19, para lo cual allega constancias de Autorización de laboratorio y resultado de laboratorio, con fecha de cada documento del 06 de diciembre, examen que tuvo como resultado “Positivo”.

SEXTO: Mediante Auto del 13 de diciembre de 2022, el despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, para el día 16 de diciembre de 2022 a las 2:00 p.m.

SEPTIMO: El día 16 de diciembre, conforme lo programado se instaló Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, se hicieron presentes, el señor defensor de familia Dr. Julio Baez, y la parte demandante y demandada acompañada de sus apoderados.

Instalada la audiencia, el señor Juez instó a las partes a conciliar, y luego de pasado mas de una hora, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

*“Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en la relación con el asunto de trato, así: PRIMERO: Se autoriza la salida del país del menor Isaac Navarro Ardila, quien tiene como registro civil de nacimiento n° 1.142.724.922 serial n° 57603734 y quien tiene como padres a la señora Karen Dayane Ardila Flórez, identificada con la c.c. n° 63.533.590 y como papá al señor David Ernesto Navarro Gámez, identificado con c.c. n° 91.227.519, para que salga del país a los Estados Unidos, a partir del 22 de diciembre y hasta el 13 de enero de 2023, fecha en que deberá retornar. SEGUNDO: Igualmente, que la mamá del menor Isaac Navarro Ardila, se compromete a entregarlo al señor padre para que pernote/comparta con él, durante tres (3) días, empezando a partir del sábado 17 de diciembre a las 8 a.m. y finalizando el lunes 19 de diciembre de 2022 a las 5:00 p.m. Durante la estadía en la residencia del padre, deberá haber comunicación fluida, en el entendido de saber en dónde está, en qué condiciones está y mantener comunicación con la madre. Igualmente, que la parte solicitante se compromete a más tardar el próximo lunes 19 de diciembre de 2022, a allegar los tiquetes de ida y regreso e informarla dirección exacta y teléfono donde va a permanecer el menor en su estadía en los Estados Unidos. TERCERO: Igualmente, los apoderados se comprometen a tener comunicación fluida y finalizando esta audiencia deberán cruzarse los teléfonos para efectos de que sean garantes del acuerdo que aquí se ha construido. CUARTO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. Aclaración: Exhortar a la parte demandante para que lleve consigo copia de la presente acta. La dirección del domicilio del demandado es calle 200 # 13 –200 Torre 1 Apto. 1004 Edificio PARK 200 –Cel. 315-2800555. Se ordena que, por secretaría, se comuniqué lo aquí decidido a Migración Colombia. Las cargas aquí impuestas a las partes deberán realizarlas antes de la una (1:00 pm) de la tarde del lunes 19 de diciembre de 2022”*

OCTAVO: El 17 de diciembre de 2022, la señora Karen Ardila Florez, llevó al menor a la casa del papá, tal como se había acordado, el menor ISAAC NAVARRO ARDILA, se opuso a quedarse y pernoctar con el papá, manifestando en llanto que el papá le pegaba, adicionalmente En medio de la situación anterior, salió del apartamento del señor David un hombre que vive con él, (amigo del demandado), situación que el demandado no informó al despacho al momento del acuerdo, y que mi poderdante desconocía, pero que de haber sido conocida por el señor juez y por el señor defensor de familia, se habrían aprobado la conciliación en otros términos o no se habría aprobado en aras de garantizar la protección integral del menor.

NOVENO: La persona que vive con el demandado, agredió verbalmente a la señora Karen Dayane, tal como se demuestra también en video que se aporta con el presente escrito y en adición a ello impartió amenazas contra la vida de mi mandante según lo ha relatado ella.

En consecuencia, de las anteriores situaciones y ante lo caótico del momento la demandante no tuvo otra alternativa que retirarse del inmueble con menor, en aras de proteger la integridad del mismo.

DECIMO: Que como quiera que la señora Karen Dayane Ardila Florez, recibió orden en la parte final del auto que aprobo el acuerdo de comparar los tiquetes ida y regreso a New Jersey, procedió a realizar la compra de los mismos y aportarlos al despacho en el día de hoy en cumplimiento de la orden impartida.

DECIMO PRIMERO: El día 19 de diciembre de 2022, a las 12:02 p.m., la apoderada de la señora Karen Dayane Ardila Florez, presentó informe del resultado de lo acordado, informando del incumplimiento del demandado y solicitando que el señor Juez, librara los oficios correspondientes a migración, igualmente en un segundo correo la apoderada de la parte demandante allegó al despacho los videos en que claramente se evidencia que el menor manifestó con llanto que no se quería quedar porque *“David me pega”*, al igual que el amigo del demandado agredió verbalmente lanzando a amenazas por las cuales la señora KAREN DAYANE ARDILA FLOREZ ha tenido que solicitar protección policial para ella y su hijo en el día de hoy.

Decimo segundo: El despacho a las 12:22 p.m. del 19 de diciembre de 2022, compartió a las partes y a sus apoderados, Auto del 19 de diciembre de 2022, con fecha de publicación del 11 de enero de 2023, a través del cual puso en conocimiento:

*“En atención a la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante lo expuesto por el extremo pasivo de la litis. En estas condiciones, quiere decir que el presente acuerdo no se cumplió a cabalidad, debiéndose oficiar en tal sentido a las autoridades migratorias”.*

Decimo tercero: *Que la constancia secretarial aludida en auto señaló* “Pasa al Despacho del señor Juez, con el atento informe que, la parte demandada informa el incumplimiento del acuerdo de conciliación. Sírvase Proveer”.

Para lo cual me permito detenerme en este punto, pues, las razones por las cuales el despacho declara el incumplimiento del acuerdo se debe a lo manifestado por la parte demandada, parte que el acuse de implimiento, confesó que vivía con un amigo que estaba de vacaciones, ¿porque no manifestó que su amigo agredió a la

señora Karen? ¿porque no manifestó que por causas del llanto del menor y de la presencia de un extraño que generó una fuerte discusión delante del menor, la señora Karen dayane tuvo que marcharse con el menor ISAAC NAVARRO ARDILA, en aras de proteger la integridad del menor?

Pues bien, el despacho solo detuvo en la versión del demandado sin tener en cuenta la versión de la parte demandada, la cual es mucho más contundente y veraz, y que a su vez aportó pruebas de lo mencionado.

DECIMO CUARTO: Que la apoderada de la parte demandante procedió a presentar al despacho solicitud de nulidad del Auto que declaró el incumplimiento del acuerdo, sin obtener respuesta del despacho.

DECIMO QUINTO: Que el despacho extrañamente radicó oficios a migración manifestando que el acuerdo se había incumplido lo cual no es cierto, pues se probó ampliamente que la señora Karen Ardila cumplió y obro en aras de garantizar la integridad del menor, al igual que no está demás en informar al despacho que la misma ha sido ha sido maltratada por el demandado, y sobre el mismo existe medida de protección de protección.

De los hechos anteriormente expuestos muy comedidamente solicito:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar se tutelen los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, el cuidado y el amor, preservando a mi menor hijo de cualquier modo de violencia intrafamiliar.

**SEGUNDO** Se dispongan por el despacho las medidas pertinentes para garantizar la seguridad y derechos fundamentales a mi menor hijo ISAAC NAVARRO.

**TERCERO** Se tutele el derecho al debido proceso y ala defensa de KAREN ARDILA FLOREZ y se ordene al despacho del JUZGADO 1 DE FAMILIA DE FLORIDABANCA mantener el permiso de salida del país del menor como quiera que de no permitirlo deberé asumir un perjuicio económico por causas no atribuibles.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

El artículo 44 de la Constitución Política, establece el principio del interés superior del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en consecuencia, en aras de evitar un perjuicio irremediable al menor ISAAC NAVARRO solicitamos con URGENCIA se

emitan las medidas para evitar que el menor sufra nuevos episodios de violencia intrafamiliar, se ordene el cumplimiento de la parte del acuerdo consistente en autorizar la salida del país para evitar la pérdida de los tiquetes y la frustración de la ilusión del menor de encontrarse fuera del país con su familia en un paseo. En consecuencia, se ordene dejar sin efectos por violación al debido proceso la orden impartida por el juez en auto del día de hoy viciado de nulidad y la orden emitida a las autoridades migratorias como quiera que no se garantizó tampoco el derecho a la defensa y al debido proceso de manera que se emitan las ordenes que permitan la salida del país del menor el 22 de Diciembre de 2022 con regreso el 13 de Enero de 2023 con su madre y su abuela.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta tutela en los artículos 23, y 86 de la C. P. y los decretos 2591 de 1991 y demás normas sustantivas y procedimentales concordantes.

***“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.***

***La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.***

***Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”***

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

1. Copia del de la solicitud presentada a la administración con fecha de recibido.
2. Copia de los autos mencionados
3. Copia de los pasajes ida y regreso adquiridos
4. Copia de las medidas de protección solicitadas

Las demás que el despacho requiera de la suscrita

## **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al art. 37, Decreto 2591 de 1991.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se ha instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el art. 37, Decreto 2591 de 1991.

## **ANEXOS**

Los relacionados en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita en la Calle 105 A –41-22 Barrio San Bernardo de Floridablanca celular 3178315121, kadfotografia@ hotmail.com

El señor David Navarro en la Calle 200 No. 13-200 Park Floridablanca Torre 1 apartamento 10004 correo davidenavarrog1@ hotmail.com

El Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca y su titular en la Carrera 10 No. 4-48 de Floridablanca.

Cordialmente,

KAREN DAYANE ARDILA



Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

E. S. D.

Actuación: Allego información resultado de lo dispuesto por el señor Juez en audiencia.

Proceso: Verbal Sumario –Permiso para salir del país de menor de edad.

Demandante: David Ernesto Navarro Gamez.

Demandado: Karen Dayane Ardila Florez.

Rad: 685276400300120210029600

ANA MARÍA MESTRE VALERA, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.065.595.765 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional 299.677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de KAREN DAYANE ARDILA FLOREZ, por medio del presente escrito me permito informar al despacho en seguimiento a lo dispuesto en el Acta de Conciliación del 16 de diciembre de 2022, lo siguiente:

1. El acuerdo aprobado por el despacho en acta del 16 de Diciembre de 2022 consta de los siguientes términos:

---

**AUTO**

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en la relación con el asunto de trato, así: **PRIMERO:** Se **autoriza** la salida del país del menor Isaac Navarro Ardila, quien tiene como registro civil de nacimiento n° 1.142.724.922 serial n° 57603734 y quien tiene como padres a la señora Karen Dayane Ardila Flórez, identificada con la c.c. n° 63.533.590 y como papá al señor David Ernesto Navarro Gámez, identificado con c.c. n° 91.227.519, para que salga del país a los Estados Unidos, a partir del 22 de diciembre y hasta el 13 de enero de 2023, fecha en que deberá retornar. **SEGUNDO:** Igualmente, que la mamá del menor Isaac Navarro Ardila, se compromete a entregarlo al señor padre para que pernote/comparta con él, durante tres (3) días, empezando a partir del sábado 17 de diciembre a las 8 a.m. y finalizando el lunes 19 de diciembre de 2022 a las 5:00 p.m. Durante la estadía en la residencia del padre, deberá haber comunicación fluida, en el entendido de saber en dónde está, en qué condiciones está y mantener comunicación con la madre. Igualmente, que la parte solicitante se compromete a más tardar el próximo lunes 19 de diciembre de 2022, a allegar los tiquetes de ida y regreso e informar la dirección exacta y teléfono donde va a permanecer el menor en su estadía en los Estados Unidos. **TERCERO:** Igualmente, los apoderados se comprometen a tener comunicación fluida y

. . . . .



finalizando esta audiencia deberán cruzarse los teléfonos para efectos de que sean garantes del acuerdo que aquí se ha construido. **CUARTO:** El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. **Aclaración:** Exhortar a la parte demandante para que lleve consigo copia de la presente acta. La dirección del domicilio del demandado es calle 200 # 13 – 200 Torre 1 Apto. 1004 Edificio PARK 200 – Cel. 315-2800555. Se ordena que, por secretaría, se comunique lo aquí decidido a Migración Colombia. Las cargas aquí impuestas a las partes deberán realizarlas antes de la una (1:00 pm) de la tarde del lunes 19 de diciembre de 2022.

La decisión se notificó en estrados. Se observó lo de Ley.

2. Frente a la autorización de salida del país del menor se procederá conforme lo dispuesto para lo cual ya fueron adquiridos los tiquetes de avión de ida y vuelta de la madre y el menor para las fechas indicadas.
3. Respecto a la entrega del menor para que pernoctara por tres días entre el 17 y el 19 de Diciembre 2022 informamos que el día sábado 17 de diciembre la señora Karen Dayane Ardila Florez, llevó al menor Isaac Navarro Ardila, acatando el contenido del acuerdo, al apartamento del señor David Ernesto Navarro Gamez, y se presentaron las siguientes situaciones imprevistas:
  - A) El menor se opuso a quedarse y pernoctar con el papá, manifestando en llanto que el papá le pegaba, tal como se muestra en el video que se aporta con el presente escrito, pese a que la mamá y el papá le insistieron en quedarse, de manera que las cosas no resultaron como se esperaba.
  - B.) En medio de la situación anterior, salió del apartamento del señor David un hombre que vive con él, (amigo del demandado), situación que el demandado no informó al despacho al momento del acuerdo, y que mi poderdante desconocía, pero que de haber sido conocida por el señor juez y por el señor defensor de familia, se habrían aprobado la conciliación en otros términos o no se habría aprobado en aras de garantizar la protección integral del menor.
  - C) La persona que vive con el demandado, agredió verbalmente a la señora Karen Dayane, tal como se demuestra también en video que se aporta con el presente escrito y en adición a ello impartió amenazas contra la vida de mi mandante según lo ha relatado ella.

En consecuencia, de las anteriores situaciones y ante lo caótico del momento la demandante no tuvo otra alternativa que retirarse del inmueble con menor, en aras de proteger la integridad del mismo.

De esta manera queda demostrado que el señor David Navarro Gamez, al omitir información relevante para el cumplimiento del acuerdo, que involucraba la seguridad física y emocional del menor, agredir verbalmente a la madre demandante y omitir que vivía con otra persona en su apartamento, y que adicionalmente el menor Isaac Navarro Ardila, evidentemente se sentía alterado, no podía quedarse en la vivienda del papá, ya que podría enfrentar situaciones de riesgo para su salud física y emocional. En consecuencia, de lo anterior, es claro que, el que no se haya podido cumplir con el compromiso adquirido no es atribuible a actos de mi mandante sino a actos del demandado y mi representada en cumplimiento de su deber de madre no puede permitir exposición al riesgo alguno para su menor hijo. En consecuencia, el acuerdo no podrá cumplirse en el sentido de que ISAAC NAVARRO ARDILA pernocte con su padre durante tres (3) días, hasta tanto se garantice la seguridad del menor en un ambiente



ajeno a situaciones de violencia intrafamiliar como las generadas de manera habitual por el padre y la generada el día sábado 17 de diciembre de 2022 al momento en que la madre pretendió entregarlo a su padre en cumplimiento de lo acordado. Aportamos las medidas de protección policivas solicitadas por la demandante contra el demandado.

Al retirarse del apartamento del señor David, la señora Karen Dayane Ardila, se dirigió al centro zonal SUR Caracolí del ICBF y a la comisaria de familia de la casa de justicia de Floridablanca sin obtener resultado por encontrarse sin servicio, y la última manifestó que no podrían ayudarla en ese caso particular. Mi representada, asustada por la situación y las amenazas de quien reside con el señor David Navarro Gamez en el día de hoy solicitará medida de protección policiva en su contra para ella y su menor hijo.

4). De otra parte el señor Juez, instó a los apoderados de las partes que: *“finalizando esta audiencia deberán cruzarse los teléfonos para efectos de que sean garantes del acuerdo que aquí se ha construido”*. Me permito informar que la suscrita, mantuvo comunicación con el apoderado de la parte demandada, conociendo este último la situación presentada a través de los videos que le fueron compartidos y de narración derivada de la versión de mi representada, el Dr. Edgar Pérez Soledad, propuso que en aras de proteger la integridad del menor, se presentaran otros escenarios en los que el demandado y el menor pudieran compartir los tres días acordados sugiriendo encuentros en un parque o en un centro comercial, lo cual fue aceptado por la señora Karen Dayane Ardila, pero no por el señor David Navarro Gamez quien insistió en llevar el niño a pernoctar a su apartamento donde reside con el amigo.

5.) Frente al segundo punto del acuerdo: *“Igualmente, que la parte solicitante se compromete a más tardar el próximo lunes 19 de diciembre de 2022, a allegar los tiquetes de ida y regreso e informarla dirección exacta y teléfono donde va a permanecer el menor en su estadía en los Estados Unidos”*. Me permito allegar copia de los tiquetes ida para el 22 de Diciembre vía AVIANCA Bucaramanga- Miami con conexión por AMERICAN AIRLINES Miami- New Jersey y de regreso para el 12 de enero de 2023 vía JET BLUE AIRWAYS de New Jersey a Miami y vía AVIANCA de Miami a Bucaramanga regresando a Bucaramanga el 13 de Enero de 2023. El abonado telefónico, a través del cual se podrán comunicar vía WhatsApp con ella y el menor es: 3178315121 de Colombia como quiera la demandante conservará su número durante el viaje para efectos de mantener contacto con sus clientes. La dirección donde permanecerá el menor es: 22-24 East Ward Street Suite 3ef Hackensack, NJ 07601- Estado de New Jersey, igualmente se adjunta tiquetes aéreos con su respetivo itinerario.

Es claro que el interés de la señora Karen en que se pudiera dar cumplimiento a lo acordado en Audiencia, con el fin de poder salir del país con su hijo, pese a ello, las condiciones no fueron las mejores para dejar a su hijo, en casa del demandado, por la situación que ya fue puesta en conocimiento por el Despacho, y tal como lo expresó el señor juez, que de encontrar la demandada una situación anormal o condiciones no favorables para el menor, ella podría llevarse al hijo, y esto fue lo que se hizo.

Con todo esto no se puede refutar incumplimiento a la demandante, sino que la misma cumplió e hizo lo que pudo para que se diera los escenarios posibles en el que su hijo el papa del menor pudieran compartir.



De las consideraciones anteriormente planteadas, y ante el cumplimiento de la señora Karen Dayane Ardila, solicito al despacho:

**SOLICITUD:**

1. Se tenga por cumplido el acuerdo, por parte de la señora Karen Dayane Ardila Florez, conforme las consideraciones aquí presentadas.
2. Se emitan por secretaría en el día de hoy, si no se han hecho, los oficios respectivos con destino a Migración Colombia, conforme el contenido del auto proferido el 16 de Diciembre de 2023 a fin de que se garantice la salida del país el día 22 de diciembre de 2022 de la señora Karen Dayane Ardila y su menor hijo Isaac Navarro Ardila.

**ANEXOS**

1. Copia medida de protección policiva.
2. Copia de Tiquete Aéreos conforme lo manifestado en el escrito.

Del señor Juez, con todo respeto,

**Ana María Mestre Valera.**  
**CC. 1.065.595.765**  
**T.P. 299.677 CSJ**

	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F. - TRD-700-50.016	
		VERSIÓN	00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARÍA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

Floridablanca, 26 Noviembre 2019

Oficio No. 739 RAD: VI 212-1G.

Señor  
**COMANDANTE DE POLICIA-  
FLORIDABLANCA**

**REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN**

Comedida y respetuosamente solicito su valiosa colaboración, **APOYO, PROTECCION Y ACOMPAÑAMIENTO**, con el(la) señor(a) Karen Dayane Ardila, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 63533590 expedida en Bucaramanga, quien es presunta víctima de hechos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, por parte del señor(a) DAVID ERNESTO NOVARRO

La denunciante reside en:

calle 10SA 41A22 san bernardo floridablanca

Lo anterior de conformidad con el literal F del Artículo 4 de la Ley 575 de 2000, concordante con el artículo 20 de la Ley 294 de 1996.

Atentamente,



**LUIS CARLOS RODRIGUEZ PINEDA**  
Comisario de Familia de Floridablanca

Karen Dayane Ardila flbr  
63.533.590 B/8.  
26/11/019

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 18 - OCTUBRE -	REVISO RESPONSABLE	FECHA 19 - OCTUBRE -	APROBO MECI	FECHA 29 - NOVIEMBRE -
---------------------	----------------------	--------------------	----------------------	-------------	------------------------

Avenida 80 42-63 Transversal Oriente  
Barrio El Carmen - Floridablanca (S)  
Tels: (5)(7) 6585937 - 6585789 - 6585725  
E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co



Atención:  
Lunes a  
Viernes  
7:30 am a  
12:00 y  
2:00 pm a 6:00  
pm

Atención en  
Línea  
Lunes a Viernes  
9:00 am a 10:00  
am



Primero  
Floridablanca  
@primerofloridab  
@nestordiazb

# Su viaje

Localizador de reserva:

3RNCRE

CheckMyTrip App

Fecha de emisión:

17 Diciembre 2022

Viajero	Mrs Karen Dayane Ardila Mrs Martha Cecilia Florez Isaac Navarro	Agencia	TURISMO INTERNACIONAL MAYOREO Cra 33 41 - 28 Centro Ccial. Canaveral L-18 BUCARAMANGA
		Teléfono	76470015
		Fax	76470015
		Correo electrónico	mayoreobga@overturismo.com.co

## Jueves 22 Diciembre 2022



### Avianca AV 148



Check-in

Salida 22 Diciembre 06:10  
Llegada 22 Diciembre 09:35  
Duración  
Estatus de la reserva  
Clase  
Equipaje permitido

Equipo  
Flight meal

Bucaramanga, (Palonegro Intl) (+)

Miami, (Miami Intl) (+)

03:25 (Sin paradas)

Confirmado

Económico (U)

1 Piece(s) para Mrs Karen Dayane Ardila

1 Piece(s) para Mrs Martha Cecilia Florez

1 Piece(s) para Isaac Navarro

AIRBUS A319

Aperitivo o comida ligera

*Aeropuerto  
04:00 AM*

## Viernes 13 Enero 2023



### Avianca AV 009



Check-in

Salida 13 Enero 10:30  
Llegada 13 Enero 14:10  
Duración  
Estatus de la reserva  
Clase  
Equipaje permitido

Equipo  
Flight meal

Miami, (Miami Intl) (+)

Bogota, (El Dorado Intl) (+)

03:40 (Sin paradas)

Confirmado

Económico (U)

1 Piece(s) para Mrs Karen Dayane Ardila

1 Piece(s) para Mrs Martha Cecilia Florez

1 Piece(s) para Isaac Navarro

AIRBUS A320

Aperitivo o comida ligera

Terminal: 1

*Aeropuerto  
8:00 AM*

## Viernes 13 Enero 2023



### Avianca AV 9480



Check-in

Salida 13 Enero 17:40  
Llegada 13 Enero 18:42  
Duración  
Estatus de la reserva  
Clase  
Equipaje permitido

Equipo  
Flight meal

Bogota, (El Dorado Intl) (+)

Bucaramanga, (Palonegro Intl) (+)

01:02 (Sin paradas)

Confirmado

Económico (U)

1 Piece(s) para Mrs Karen Dayane Ardila

1 Piece(s) para Mrs Martha Cecilia Florez

1 Piece(s) para Isaac Navarro

AIRBUS A320

Sin servicio de comidas

Terminal: 1

### Detalles de billete

Billete electrónico AV 134-3531549302 para Mrs Karen Dayane Ardila

Billete electrónico AV 134-3531549303 para Mrs Martha Cecilia Florez

Billete electrónico AV 134-3531549304 para Isaac Navarro

### Condiciones de tarifa

AV148 - 22 Dic	Condiciones de la tarifa para 2 adulto(s)	
	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 959.500,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	No permitido
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
AV009 - 13 Ene	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 2 adulto(s)	
	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 959.500,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	COP 959.500,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
AV9480 - 13 Ene	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 2 adulto(s)	
	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 125.000,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	COP 125.000,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
AV148 - 22 Dic	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 1 niños	
	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 719.600,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	No permitido
AV009 - 13 Ene	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 1 niños	
	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 719.600,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
AV9480 - 13 Ene	Penalización por cambio después de la salida:	COP 719.600,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 1 niños	
	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 83.800,00
Penalización por cambio en caso de no	No permitido	

Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido

### Baggage Policy

#### BGA-MIA (Adult and Child)

1st Checked Bag Free of Charge UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

2nd Checked Bag 1199300 COP UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

#### MIA-BGA (Adult and Child)

1st Checked Bag Free of Charge UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

2nd Checked Bag 1199300 COP UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

#### carry-on baggage

**BGA-MIA** Adult and Child MAX 1 PC Free of Charge CARRY10KG 22LBUPTO 45LI 115LCM

**MIA-BOG** Adult and Child MAX 1 PC Free of Charge CARRY10KG 22LBUPTO 45LI 115LCM

**BOG-BGA** Adult and Child MAX 1 PC Free of Charge CARRY10KG 22LBUPTO 45LI 115LCM

LB = Weight In Pounds, KG = Weight In Kilos, LI = Linear Inches, LCM = Linear Centimeters, MAX = Maximum Allowed, PC = Number of Pieces

Baggage allowance and charges are provided for information only. Additional discounts may apply depending on advance purchase or Flyer-specific factors (e.g. Frequent flyer status, military, Credit card used for purchase, early purchase over the internet, etc.) Most carriers' e-tickets have expiration dates and conditions of use. Check the carrier's fare rules for more information:

### Información general

LOS VALORES DE LAS PENALIDADES POR CAMBIOS/REEMBOLSOS EN PESOS PODRIAN VARIAR SEGUN LA TRM AL MOMENTO DEL CAMBIO ADICIONAL A LOS VALORES POR PENALIDADES PUEDEN APLICAR CARGOS POR DIFERENCIA EN LA TARIFA

### Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 390,30 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

### Localizador(es) de reserva de la aerolínea

AV (Avianca): 3RNCRE

**Aviso de protección de datos:** sus datos personales se procesarán de acuerdo con la política de privacidad del proveedor correspondiente y, si su reserva se realiza a través de un proveedor del sistema de reservas ("GDS"), con su política de privacidad. Estas políticas se pueden consultar en <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> o desde el operador o GDS directamente. Debe leer esta documentación, que se aplica a su reserva y describe, por ejemplo, cómo se recopilan, almacenan, usan, publican y transfieren sus datos personales. (También aplicable para itinerarios que incluyen múltiples aerolíneas).

# Su viaje

Localizador de reserva:

3V4FKH

[CheckMyTrip App](#)

Fecha de emisión:

17 Diciembre 2022

Viajero	<b>Mrs Karen Dayane Ardila</b> <b>Mrs Martha Cecilia Florez</b> <b>Isaac Navarro</b>	Agencia	<b>TURISMO INTERNACIONAL MAYOREO</b> <b>Cra 33 41 - 28</b> <b>Centro Ccial. Canaveral L-18</b> <b>BUCARAMANGA</b>
		Teléfono	<b>76470015</b>
		Fax	<b>76470015</b>
		Correo electrónico	<b><a href="mailto:mayoreobga@overturismo.com.co">mayoreobga@overturismo.com.co</a></b>

Jueves 22 Diciembre 2022

	<b>American Airlines AA 2933</b>		
	<b>Salida</b>	<b>22 Diciembre 13:40</b>	<b>Miami, (Miami Intl) (+)</b>
<a href="#">Check-in</a>	<b>Llegada</b>	<b>22 Diciembre 16:42</b>	<b>Newark, (Newark Liberty Intl) (+)</b> <b>Terminal: A</b>
	Duración		03:02 (Sin paradas)
	Estatus de la reserva		Confirmado
	Clase		Económico (N)
	Equipaje permitido		0 Piece(s) para Mrs Karen Dayane Ardila 0 Piece(s) para Mrs Martha Cecilia Florez 0 Piece(s) para Isaac Navarro
	Equipo		BOEING 737 MAX 8
	Flight meal		Refrescos

## Detalles de billete

Billete electrónico AA 001-3531549309 para Mrs Karen Dayane Ardila

Billete electrónico AA 001-3531549310 para Mrs Martha Cecilia Florez

Billete electrónico AA 001-3531549311 para Isaac Navarro

## Condiciones de tarifa

Condiciones de la tarifa para 2 adulto(s)

AA2933 - 22 Dic	Compra anticip.:	Última fecha de reserva antes de la salida 19-dic-2022
	Penalización por cambio antes de la salida:	Autorizado sin penalizaciones
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	Autorizado sin penalizaciones
	Penalización por cambio después de la salida:	No permitido
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
AA2933 - 22 Dic	Condiciones de la tarifa para 1 niños	Última fecha de reserva antes de la salida 19-dic-2022
	Compra anticip.:	Última fecha de reserva antes de la salida 19-dic-2022
	Penalización por cambio antes de la salida:	Autorizado sin penalizaciones
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	Autorizado sin penalizaciones
	Penalización por cambio después de la salida:	No permitido
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido

## Baggage Policy

### MIA-EWR (Adult and Child)

1st Checked Bag	144000 COP	UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM
2nd Checked Bag	191900 COP	UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

### carry-on baggage

**MIA-EWR** Adult and Child

MAX 2 PC Free of Charge

PERSONAL ITEM UP TO 40 LI  
AND/OR CARRY ON UP TO 45 LI 115 LCM

LB = Weight In Pounds, KG = Weight In Kilos, LI = Linear Inches, LCM = Linear Centimeters, MAX = Maximum Allowed, PC = Number of Pieces

Baggage allowance and charges are provided for information only. Additional discounts may apply depending on advance purchase or Flyer-specific factors (e.g. Frequent flyer status, military, Credit card used for purchase, early purchase over the internet, etc.) Most carriers' e-tickets have expiration dates and conditions of use. Check the carrier's fare rules for more information.

### Información general

**LOS VALORES DE LAS PENALIDADES POR CAMBIOS/REEMBOLSOS EN PESOS**

**PODRIAN VARIAR SEGUN LA TRM AL MOMENTO DEL CAMBIO**

**ADICIONAL A LOS VALORES POR PENALIDADES PUEDEN APLICAR CARGOS**

**POR DIFERENCIA EN LA TARIFA**

### Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 156,24 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

### Localizador(es) de reserva de la aerolínea

AA (American Airlines): AMVXZE

**Aviso de protección de datos:** sus datos personales se procesarán de acuerdo con la política de privacidad del proveedor correspondiente y, si su reserva se realiza a través de un proveedor del sistema de reservas ("GDS"), con su política de privacidad. Estas políticas se pueden consultar en <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> o desde el operador o GDS directamente. Debe leer esta documentación, que se aplica a su reserva y describe, por ejemplo, cómo se recopilan, almacenan, usan, publican y transfieren sus datos personales. (También aplicable para itinerarios que incluyen múltiples aerolíneas).

# Su viaje

Localizador de reserva:

**3RNCRE**

[CheckMyTrip App](#)

Fecha de emisión:

**17 Diciembre 2022**

Viajero	<b>Mrs Karen Dayane Ardila Mrs Martha Cecilia Florez Isaac Navarro</b>	Agencia	<b>TURISMO INTERNACIONAL MAYOREO Cra 33 41 - 28 Centro Ccial. Canaveral L-18 BUCARAMANGA</b>
		Teléfono	<b>76470015</b>
		Fax	<b>76470015</b>
		Correo electrónico	<b><a href="mailto:mayoreobga@overturismo.com.co">mayoreobga@overturismo.com.co</a></b>

Jueves 22 Diciembre 2022



## Avianca AV 148



[Check-in](#)

**Salida** 22 Diciembre 06:10

**Llegada** 22 Diciembre 09:35

Duración

Estatus de la reserva

Clase

Equipaje permitido

Equipo

Flight meal

**Bucaramanga, (Palonegro Intl) (+)**

**Miami, (Miami Intl) (+)**

03:25 (Sin paradas)

Confirmado

Económico (U)

1 Piece(s) para Mrs Karen Dayane Ardila

1 Piece(s) para Mrs Martha Cecilia Florez

1 Piece(s) para Isaac Navarro

AIRBUS A319

Aperitivo o comida ligera

Viernes 13 Enero 2023



## Avianca AV 009



[Check-in](#)

**Salida** 13 Enero 10:30

**Llegada** 13 Enero 14:10

Duración

Estatus de la reserva

Clase

Equipaje permitido

Equipo

Flight meal

**Miami, (Miami Intl) (+)**

**Bogotá, (El Dorado Intl) (+)**

**Terminal: 1**

03:40 (Sin paradas)

Confirmado

Económico (U)

1 Piece(s) para Mrs Karen Dayane Ardila

1 Piece(s) para Mrs Martha Cecilia Florez

1 Piece(s) para Isaac Navarro

AIRBUS A320

Aperitivo o comida ligera

Viernes 13 Enero 2023



## Avianca AV 9480



[Check-in](#)

**Salida** 13 Enero 17:40

**Llegada** 13 Enero 18:42

Duración

Estatus de la reserva

Clase

Equipaje permitido

Equipo

Flight meal

**Bogotá, (El Dorado Intl) (+)**

**Terminal: 1**

**Bucaramanga, (Palonegro Intl) (+)**

01:02 (Sin paradas)

Confirmado

Económico (U)

1 Piece(s) para Mrs Karen Dayane Ardila

1 Piece(s) para Mrs Martha Cecilia Florez

1 Piece(s) para Isaac Navarro

AIRBUS A320

Sin servicio de comidas

## Detalles de billete

Billete electrónico AV 134-3531549302 para Mrs Karen Dayane Ardila

Billete electrónico AV 134-3531549303 para Mrs Martha Cecilia Florez

Billete electrónico AV 134-3531549304 para Isaac Navarro

## Condiciones de tarifa

Condiciones de la tarifa para 2 adulto(s)

AV148 - 22 Dic	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 959.500,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	No permitido
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 2 adulto(s)	
AV009 - 13 Ene	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 959.500,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	COP 959.500,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 2 adulto(s)	
AV9480 - 13 Ene	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 125.000,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	COP 125.000,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 1 niños	
AV148 - 22 Dic	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 719.600,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	No permitido
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 1 niños	
AV009 - 13 Ene	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 719.600,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	COP 719.600,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 1 niños	
AV9480 - 13 Ene	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 83.800,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por cambio después de la salida:	COP 83.800,00

Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido

## Baggage Policy

### BGA-MIA (Adult and Child)

1st Checked Bag	Free of Charge	UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM
2nd Checked Bag	1199300 COP	UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

### MIA-BGA (Adult and Child)

1st Checked Bag	Free of Charge	UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM
2nd Checked Bag	1199300 COP	UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

### carry-on baggage

<b>BGA-MIA</b>	Adult and Child	MAX 1 PC	Free of Charge	CARRY10KG 22LBUPTO 45LI 115LCM
<b>MIA-BOG</b>	Adult and Child	MAX 1 PC	Free of Charge	CARRY10KG 22LBUPTO 45LI 115LCM
<b>BOG-BGA</b>	Adult and Child	MAX 1 PC	Free of Charge	CARRY10KG 22LBUPTO 45LI 115LCM

LB = Weight In Pounds, KG = Weight In Kilos, LI = Linear Inches, LCM = Linear Centimeters, MAX = Maximum Allowed, PC = Number of Pieces

Baggage allowance and charges are provided for information only. Additional discounts may apply depending on advance purchase or Flyer-specific factors (e.g. Frequent flyer status, military, Credit card used for purchase, early purchase over the internet, etc.) Most carriers' e-tickets have expiration dates and conditions of use. Check the carrier's fare rules for more information.

## Información general

**LOS VALORES DE LAS PENALIDADES POR CAMBIOS/REEMBOLSOS EN PESOS PODRIAN VARIAR SEGUN LA TRM AL MOMENTO DEL CAMBIO ADICIONAL A LOS VALORES POR PENALIDADES PUEDEN APLICAR CARGOS POR DIFERENCIA EN LA TARIFA**

## Información ecológica

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 390,30 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

## Localizador(es) de reserva de la aerolínea

AV (Avianca): 3RNCRE

**Aviso de protección de datos:** sus datos personales se procesarán de acuerdo con la política de privacidad del proveedor correspondiente y, si su reserva se realiza a través de un proveedor del sistema de reservas ("GDS"), con su política de privacidad. Estas políticas se pueden consultar en <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> o desde el operador o GDS directamente. Debe leer esta documentación, que se aplica a su reserva y describe, por ejemplo, cómo se recopilan, almacenan, usan, publican y transfieren sus datos personales. (También aplicable para itinerarios que incluyen múltiples aerolíneas).

# Su viaje

Localizador de reserva:

3VQCYS

[CheckMyTrip App](#)

Fecha de emisión:

17 Diciembre 2022

Viajero	<b>Mrs Karen Dayane Ardila</b> <b>Mrs Martha Cecilia Florez</b> <b>Isaac Navarro</b>	Agencia	<b>TURISMO INTERNACIONAL MAYOREO</b> <b>Cra 33 41 - 28</b> <b>Centro Ccial. Canaveral L-18</b> <b>BUCARAMANGA</b>
		Teléfono	<b>76470015</b>
		Fax	<b>76470015</b>
		Correo electrónico	<a href="mailto:mayoreobga@overturismo.com.co">mayoreobga@overturismo.com.co</a>

Jueves 12 Enero 2023



## Jetblue Airways B6 1407

jetBlue

[Check-in](#)

Salida	12 Enero 15:30	Newark, (Newark Liberty Intl) (+)	Terminal: A
Llegada	12 Enero 18:50	Miami, (Miami Intl) (+)	
Duración		03:20 (Sin paradas)	
Estatus de la reserva		Confirmado	
Clase		Económico (L)	
Equipaje permitido		0 Piece(s) para Mrs Karen Dayane Ardila	
		0 Piece(s) para Mrs Martha Cecilia Florez	
		0 Piece(s) para Isaac Navarro	
Equipo		AIRBUS A320	

## Condiciones de tarifa

Condiciones de la tarifa para 2 adulto(s)

B61407 - 12 Ene	Compra anticip.:	Última fecha de reserva antes de la salida 22-dic-2022
	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 479.800,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	COP 479.800,00
	Penalización por cambio después de la salida:	No permitido
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Condiciones de la tarifa para 1 niños	

B61407 - 12 Ene	Compra anticip.:	Última fecha de reserva antes de la salida 22-dic-2022
	Penalización por cambio antes de la salida:	COP 479.800,00
	Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo:	COP 479.800,00
	Penalización por cambio después de la salida:	No permitido
	Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo:	No permitido
	Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes:	No permitido

## carry-on baggage

**EWB-MIA** Adult and Child      MAX 0 PC      Free of Charge      CARRYON HAND BAGGAGE ALLOWANCE  
LB = Weight In Pounds, KG = Weight In Kilos, LI = Linear Inches, LCM = Linear Centimeters, MAX = Maximum Allowed, PC = Number of Pieces

Baggage allowance and charges are provided for information only. Additional discounts may apply depending on advance purchase or Flyer-specific factors (e.g. Frequent flyer status, military, Credit card used for purchase, early purchase over the internet, etc.) Most carriers' e-tickets have expiration dates and conditions of use. Check the carrier's fare rules for more information.

## Información general

**LOS VALORES DE LAS PENALIDADES POR CAMBIOS/REEMBOLSOS EN PESOS PODRIAN VARIAR SEGUN LA TRM AL MOMENTO DEL CAMBIO**

**ADICIONAL A LOS VALORES POR PENALIDADES PUEDEN APLICAR CARGOS  
POR DIFERENCIA EN LA TARIFA**

**Información ecológica**

El cálculo de la emisión promedio de CO2 es 156,47 kg/persona

Fuente: Calculadora de emisiones de carbono de la OACI

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

**Localizador(es) de reserva de la aerolínea**

B6 (Jetblue Airways): AOBWEF

**Aviso de protección de datos:** sus datos personales se procesarán de acuerdo con la política de privacidad del proveedor correspondiente y, si su reserva se realiza a través de un proveedor del sistema de reservas ("GDS"), con su política de privacidad. Estas políticas se pueden consultar en <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> o desde el operador o GDS directamente. Debe leer esta documentación, que se aplica a su reserva y describe, por ejemplo, cómo se recopilan, almacenan, usan, publican y transfieren sus datos personales. (También aplicable para itinerarios que incluyen múltiples aerolíneas).



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Código 68276.40.03.001  
FLORIDABLANCA – SANTANDER

Proceso: Verbal Sumario –Permiso para salir del país de menor de edad  
Radicado: 68276.40.03.001.2021.00296.00  
Demandante: Karen Dayane Ardila Flórez.  
Demandado: David Ernesto Navarro Gámez.

### ACTA DE AUDIENCIA -Conciliación-

Floridablanca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Hora Inicio: 03:07 p.m.

Hora Terminación: 04:44 p.m.

Intervinientes	
Juez:	Dr. Uriel Ibán Chaparro Fonseca
Demandante:	Karen Dayane Ardila Flórez -Asiste-
Apoderada Dte.:	Luisa Fernanda Consuegra Walter -Asiste-
Demandado:	David Ernesto Navarro Gámez -Asiste-
Apoderada Ddo.:	Edgar Pérez Soledad -Asiste-
Defensor Flia:	Julio Enrique Báez Carvajal -Asiste-

Una vez instalada la audiencia e identificadas las partes que asisten, el Despacho interrogó a las partes si había animo conciliatorio, respondiendo de manera unísona que sí. Así las cosas y teniendo en cuenta que no se ha proferido una decisión de fondo, y después de un amplio dialogo, las partes informaron al Despacho que llegaron a un acuerdo conciliatorio. Por tal motivo, el Juzgado emitió la siguiente decisión:

#### AUTO

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en la relación con el asunto de trato, así: **PRIMERO:** Se **autoriza** la salida del país del menor Isaac Navarro Ardila, quien tiene como registro civil de nacimiento n° 1.142.724.922 serial n° 57603734 y quien tiene como padres a la señora Karen Dayane Ardila Flórez, identificada con la c.c. n° 63.533.590 y como papá al señor David Ernesto Navarro Gámez, identificado con c.c. n° 91.227.519, para que salga del país a los Estados Unidos, a partir del 22 de diciembre y hasta el 13 de enero de 2023, fecha en que deberá retornar. **SEGUNDO:** Igualmente, que la mamá del menor Isaac Navarro Ardila, se compromete a entregarlo al señor padre para que pernote/comparta con él, durante tres (3) días, empezando a partir del sábado 17 de diciembre a las 8 a.m. y finalizando el lunes 19 de diciembre de 2022 a las 5:00 p.m. Durante la estadía en la residencia del padre, deberá haber comunicación fluida, en el entendido de saber en dónde está, en qué condiciones está y mantener comunicación con la madre. Igualmente, que la parte solicitante se compromete a más tardar el próximo lunes 19 de diciembre de 2022, a allegar los tiquetes de ida y regreso e informar la dirección exacta y teléfono donde va a permanecer el menor en su estadía en los Estados Unidos. **TERCERO:** Igualmente, los apoderados se comprometen a tener comunicación fluida y



finalizando esta audiencia deberán cruzarse los teléfonos para efectos de que sean garantes del acuerdo que aquí se ha construido. **CUARTO:** El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. **Aclaración:** Exhortar a la parte demandante para que lleve consigo copia de la presente acta. La dirección del domicilio del demandado es calle 200 # 13 – 200 Torre 1 Apto. 1004 Edificio PARK 200 – Cel. 315-2800555. Se ordena que, por secretaría, se comunique lo aquí decido a Migración Colombia. Las cargas aquí impuestas a las partes deberán realizarlas antes de la una (1:00 pm) de la tarde del lunes 19 de diciembre de 2022.

La decisión se notificó en estrados. Se observó lo de Ley.

**URIEL IBÁN CHAPARRO FONSECA**

Juez

Registro de audio y video en Share-Point.

Firmado Por:

Uriel Iban Chaparro Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660837f03285c42a5e45e7781e0ac1dac98d6afb68e1f8366e550b2659790a03

Documento generado en 16/12/2022 05:26:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**